

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No. • 0 0 0 2 1 2 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00054 de febrero 09 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con NIT 900.290.842-2 representada Legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, para desarrollar el proyecto de Recreación y Turismo “MARINA DE PUERTO VELERO, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero municipio de Tubará - Atlántico,.

Que a través de la Resolución No.000163 del 20/marzo/2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para el proyecto Marina Puerto velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero municipio de Tubará.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza visita de seguimiento a las empresa, proyectos o actividades en área de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollen, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia de ello se visitó el proyecto Marina Puerto Velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero, originándose el Concepto Técnico N° 01012 del 01 de Noviembre de 2012, en el se determinó los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

El proyecto de construcción de la Sociedad Marinas de Colombia en la ensenada del Trebal en el sector de Puerto Velero municipio de Tubará, en las coordenadas N 10° 56'51.3" y W 075° 02'36.5", se halla en construcción de la segunda fase.

La actividad productiva de la empresa Marinas de Colombia S.A.S., son los Servicios turísticos náuticos, educativos y de recreación a navegantes, turistas nacionales y extranjeros. Una marina de aproximadamente 540 puntos de amarre para embarcaciones entre y 18 metros de eslora, dotada en cada punto con los servicios necesarios y el cumplimiento de todas las normas de seguridad requeridas. El proyecto está programado para terminarlo a finales del año 2014.

El recurso agua está siendo suministrado por la empresa triple A (agua en bloque), el cual se utiliza para: Consumo humano, para servicios generales, para riego cuando lo amerita y para las obras de construcción.

En estos momentos se generan aguas residuales domesticas provenientes de los baños y de la cocina. Dichas aguas son almacenadas en cuatro tanques sépticos de plástico (Poliuretano) con capacidad para almacenar 4000 litros cada uno. Estas aguas son recogidas una vez por semana por la empresa MAPPEINCO LTDA, quien las transporta y dispone finalmente en la

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 1 2**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

de almacenamiento donde se desinfectará agregando una Solución de Cloro por medio de un dosificador para posteriormente reutilizar el agua en riego de zonas verdes y jardines. Los lodos generados tendrán una disposición ambientalmente segura a través de la empresa Triple A.

La Planta de Tratamientos para Aguas Residuales Domesticas-PTARD no se ha construido.

Según las personas que atendieron la visita de inspección de campo, actualmente se generan residuos ordinarios o comunes los cuales son recolectados por la firma Aseo general S.A. E.S.P., una vez por semana. Existen canecas para la separación y clasificación de los residuos generados. Se evidencia PGIRP (para residuos peligrosos). Actualmente solo se generan Luminarias. Las empresas contratistas generan residuos peligrosos como envases de pintura, de disolventes químicos, trapos contaminados, aceites y filtros usados pero estos residuos son dispuestos finalmente por cada empresa contratista que lo genera. (Fotografía No. 3 CT 1012 11/12, Canecas zona de cocina para almacenamiento de residuos ordinarios)

Así mismo utiliza recursos naturales como arena, gravilla, piedra y demás materiales de construcción en desarrollo de las obras de infraestructura del proyecto Marina Puerto Velero.

Se evidencia que la empresa no ha intervenido ni utilizado los individuos de la comunidad de mangle presente en la zona o lote donde se construye el proyecto Marina Puerto Velero (Fotografía No. 4 Ibiem, Comunidad de mangle), no se almacena temporalmente ni se abastece de combustible la maquinaria en el campamento ni en el frente de la obra.

Según la información suministrada por la persona que atendió la visita la empresa genera una cantidad de residuos peligrosos muy inferior a 10 kilogramos/mes. Solo se han generado algunas luminarias en lo que va de ejecución del proyecto.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000054 DEL 9/FEBRERO/2010, la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., cumplió de buena manera las obligaciones ambientales impuestas, no obstante debe presentar de manera inmediata los Títulos Mineros y las Licencias Ambientales que amparan la explotación de las Canteras o minas de donde proviene la arena, gravilla y demás materiales o productos pétreos que acopia y beneficia en su actividad constructiva. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta lo antes anotado, es necesario que la Sociedad en comento de cumplimiento a unas obligaciones ambientales, descritas en la parte considerativa de este proveído, de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 *“establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones*

AUTO No. N° • 0 0 0 2 1 2 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 198 de la Ley 685 del 2001, señala los medios e instrumentos ambientales, “Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.”

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, con NIT 900.290.842-2 representada Legalmente por la señora Maria Isabel Jaramillo Mejia, identificada con la cédula No 31.294.408, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Presentar las Certificaciones expedidas por la empresa encargada de disponer las aguas residuales domesticas y presentar la licencia y/o los permisos ambientales que acredita a la empresa MAPREINCO LTDA., como gestora de este tipo de residuos líquidos.
- ✚ Registrar la información en una bitácora de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano, gran generador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.
- ✚ Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos generados en el proceso constructivo de la Marina Puerto Velero, por lo que debe exigir a las empresas contratistas que realizan o ejecutan trabajos en el proyecto de construcción, la presentación de certificaciones expedidas por las empresas especializadas encargadas de la disposición final de los residuos o desechos peligrosos generados por dichas empresas contratista y debe presentar el respectivo informe a la CRA.
- ✚ Presentar los Títulos Mineros y las Licencias Ambientales que amparan la explotación de las Canteras o minas de donde proviene la arena, gravilla y demás materiales o productos pétreos que acopia y beneficia en su actividad constructiva. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001012 de 01 Noviembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte integral de este Acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. ^{No} • 0 0 0 2 1 2

2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO."**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 MAR. 2013**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2202-141

C.T.1012 01/11/12

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía Mendoza; Profesional Universitario.